

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez, me permito informarle que el traslado de las excepciones de mérito formulado por la parte demandada se encuentra vencido, toda vez que el mismo se surtió desde el 28 de noviembre de 2022, fecha en la cual el abogado de la parte demandada envió al correo electrónico del demandante la respectiva contestación a la demanda, esto es excepciones previas y de mérito. En tal caso no se hace necesario realizar ningún otro tipo de traslado tal y como lo señala el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213. Paso a despacho para proveer.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	No. 0034
Proceso	Verbal Sumario– Nulidad Relativa Sucesión
Demandante	León Alberto Román Cano
Demandado	Blanca Nubia Villada Álzate María Aracelly Villada Álzate
Radicado	05679 40 89 001 2022 00149 00
Asunto	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones previas y de mérito al demandante, establece el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso que, cuando se advierta que es posible practicar las pruebas en la audiencia inicial, el auto en que se convoque a la diligencia las decretará, debiendo proferir sentencia en la audiencia conforme las previsiones del artículo 373, numeral 5° ídem.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita, se señalará audiencia pública, resaltando que en dicha audiencia se resolverán las excepciones previas, se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. Ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal.

No se accederá al decreto de pruebas de oficio, específicamente la declaración de la Inspectora de Versalles, por cuanto el presente proceso versa sobre la posible nulidad relativa de una actuación judicial. Trabajo de partición y sentencia que aprueba el mismo. Por lo que se torna impertinente la declaración de la funcionaria citada.

La parte demandante deberá allegar para el día de la audiencia la ficha catastral correspondiente al predio denominado Los Naranjales, toda vez que se solicitó como prueba documental y no fue aportada. Documento que deberá estar actualizado.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día veintiocho (28) de marzo de 2023 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), misma que se celebrará en forma presencial.** Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

En tal sentido, se previene a las partes para que gestionen lo necesario a fin de garantizar su participación y la de los testigos en la diligencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Copia sentencia 189 del seis de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara dentro del proceso con radicado 2016-0254, sucesión del causante Luis Carlos Villada Grajales.
- Certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria 023-7693
- Trabajo de partición y adjudicación presentado al proceso de sucesión del causante Luis Carlos Villada Grajales con radicado 2016-0254 tramitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, suscrito por el abogado Álvaro Ardila Pacheco.
- Certificado de tradición y libertad de la matrícula inmobiliaria 023-14981

- Resolución 18834 del 18 de marzo de 2020 expedida por la gobernación de Antioquia, referente a al predio denominado Los Naranjales.
- Ficha Predial del predio denominado los Naranjales.
- Dictamen pericial elaborado por Jhon Jairo Cadavid Lopera.

PRUEBAS DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE: que se practicará al demandante y a las demandadas en la diligencia.

TERCERO: Prevenir a los apoderados y a las partes para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del P.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado Javier Darío Velásquez Jaramillo portador de la tarjeta profesional 23.353 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandada, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 003, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 16 del mes de enero de 2023.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db07cab0637c17fed1c7891dea140f0c0346e42c50d219eb31beb0d2938f357**

Documento generado en 13/01/2023 04:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>